



Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires

## PROYECTO DE LEY

EL HONORABLE SENADO Y LA HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS DE  
LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

## LEY

**ARTICULO 1°:** Crease el “Sistema de Alerta Temprana ante Fenómenos Meteorológicos con Descargas Eléctricas” cuya finalidad es la detección de descargas atmosféricas en la Provincia de Buenos Aires.

**ARTICULO 2°:** El objeto de la presente ley es establecer los presupuestos mínimos para la detección temprana de fenómenos meteorológicos con descargas eléctricas en la Provincia de Buenos Aires.

**ARTICULO 3°:** Serán objetivos de este sistema:

- a) Disminuir la mortalidad ante fenómenos meteorológicos con descargas eléctricas.
- b) Concientizar a la población sobre la importancia de adoptar medidas de prevención ante fenómenos meteorológicos con descargas eléctricas.
- c) Contribuir a la prevención y detección de descargas atmosféricas.

**ARTICULO 4°:** El Sistema de Alerta Temprana ante Fenómenos Meteorológicos con Descargas Eléctricas tendrá como ámbito de aplicación los Municipios de la Provincia de Buenos Aires que cuenten en su territorio con

MARCELO DA SILVA  
Bicampeón de la Provincia de Buenos Aires  
H. C. Diputados, Pcia. BS. AS.



*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*



espacios abiertos en los que se desarrollen actividades culturales, deportivas y recreativas.

**ARTICULO 5°:** La difusión de los presupuestos mínimos para la alerta temprana y contingencia ante fenómenos meteorológicos con descargas eléctricas que se tratan en la presente será llevada a cabo por intermedio de cada uno de los Municipios.

**ARTICULO 6°:** El procedimiento de alerta temprana y contingencia ante fenómenos meteorológicos con descargas eléctricas se iniciará con las alertas meteorológicas brindadas por el Servicio Meteorológico Nacional a la Dirección Provincial de Defensa Civil.

**ARTICULO 7°:** La Dirección Provincial de Defensa Civil deberá reenviar las alertas recibidas a todos los Municipios, al Organismo Provincial para el Desarrollo Sostenible (O.P.D.S.), y a los entes y/u organismos que considere pertinentes.

**ARTICULO 8°:** Los Municipios designarán un responsable a efectos de recibir las alertas meteorológicas de detección de tormentas eléctricas, cualquiera fuera su origen, y comunicarlas a los agentes responsables de todos aquellos espacios abiertos en los que se desarrollen actividades culturales, deportivas y recreativas.

**ARTICULO 9°:** Aquellos Municipios con jurisdicción en zona balnearia deberán contar con las estructuras mínimas necesarias, en las que se encuentre y difunda la información ante un evento de estas características. Aquéllos que cuenten con casetas o estructuras similares, deberían ser adaptadas, pintadas y/o ploteadas de forma tal que las identifique como puesto de información y difusión de los eventos meteorológicos mencionados.



*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*

**ARTICULO 10°:** En el caso de eventos realizados en espacios abiertos, que impliquen el establecimiento de escenarios y/o estructuras metálicas, el Municipio –previo evaluar las condiciones del lugar- deberá indicar al organizador el procedimiento que se adoptará en caso de la recepción de alerta temprana de fenómenos meteorológicos con descargas eléctricas, ya sea mediante la colocación de señales lumínicas, pantallas audiovisuales, modalidad de cancelación del evento, etc. En los casos donde se utilicen estructuras metálicas, la instalación de un sistema de protección contra descargas eléctricas atmosféricas, deberá respetar estrictamente la normativa vigente, el cual deberá ser aprobado por un profesional con incumbencia en la materia, matriculado en el Colegio de Ingenieros de la Provincia de Buenos Aires sin perjuicio de las mayores exigencias que requiera cada Municipio.

**ARTICULO 11°:** Podrá requerirse la asistencia de todas aquellas instituciones que en colaboración puedan prestar sus servicios y/o tengan responsabilidad en el auxilio, para una eficiente y eficaz puesta en funcionamiento del sistema de alerta temprana y contingencia ante fenómenos meteorológicos con descargas eléctricas, tales como Servicios Sanitarios, Policía, Bomberos, Cruz Roja, quienes actuarán bajo las directivas que impartan particularmente las Defensas Civiles Municipales.

**ARTICULO 12°:** El Poder Ejecutivo determinara la Autoridad de Aplicación de la Presente Ley.

**ARTICULO 13°:** Invitase a los Municipios a adherirse a las previsiones de la presente Ley.

**ARTICULO 14°:** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

MARCELA OLIVETTO  
Diputada  
Dirección General de Asesoría Jurídica  
H. C. Diputados Pcia. de Bs. As.



### FUNDAMENTOS

Se somete a consideración de nuestra Honorabilidad el siguiente Proyecto de Ley para su tratamiento y sanción, a fin de crear el "Sistema de Alerta Temprana ante Fenómenos Meteorológicos con Descargas Eléctricas" en el territorio de la Provincia de Buenos Aires.

Son objetivos de este sistema, disminuir la mortalidad ante fenómenos meteorológicos con descargas eléctricas, concientizar a la población sobre la importancia de adoptar medidas de prevención ante fenómenos meteorológicos con descargas eléctricas y contribuir a la prevención y detección de descargas atmosféricas.

Consideramos que no hay herramienta más eficaz contra las descargas eléctricas producidas por los fenómenos meteorológicos que la prevención. Y que si bien es cierto que la generación de los rayos y su eventual caída a tierra en un determinado lugar (ciudad, campo, mar, etc.) es un fenómeno físico aleatorio, resulta necesario abordar de manera inminente a la problemática ocasionada por estos fenómenos naturales.

Entendemos que es importante realizar campañas de comunicación para la concientización con la finalidad de optimizar las medidas de prevención y que un sistema de alerta temprana de fenómenos meteorológicos otorga a las autoridades municipales y entes auxiliares mayor previsibilidad y capacidad de respuesta.

Según a la normativa vigente en materia meteorológica, la Ley Nacional N° 12945 y su normativa complementaria, el único organismo autorizado y capaz de emitir alertas es el Servicio Meteorológico Nacional, es por ello que consideramos necesario establecer un marco normativo para el procedimiento




EXPTE. D- 1535 /19-20



*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*

de alerta temprana y contingencias ante fenómenos meteorológicos con descargas eléctricas en la Provincia de Buenos Aires.

En virtud de los fundamentos expuestos solicito a las Señoras y Señores Legisladores que acompañen con su voto afirmativo el presente Proyecto de Ley.

  
M. ANTONIO DALETTO  
Diputado  
Bicicleta Cambiemos Buenos Aires  
H. C. Diputados Pcia. de Bs. As.